



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 355/2012

COTEMI, S.A. DE C.V.

VS

**COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
DE TECATE**

RESOLUCIÓN No. 115.5.3156

México, Distrito Federal, a veintiséis de octubre de dos mil doce.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el veintinueve de junio de dos mil doce, mediante el cual la empresa **COTEMI, S.A. DE C.V.**, por conducto del [REDACTED], promovió inconformidad contra actos de la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TECATE**, derivados de la Licitación Pública Nacional número **PRODDER-CESPTE-2012-001 LP (LO-902026998-N1-2012)**, relativa a la **“Construcción de emisor poniente 2da. Etapa”**.

SEGUNDO. Por acuerdo número 115.5.1844 de cuatro de julio de dos mil doce, se tuvo por admitida a trámite la inconformidad en cita, por reconocida la personalidad del promovente, se requirió a la convocante para que rindiera su informe previo, en el que informara el origen, naturaleza y monto de los recursos económicos autorizados para la licitación de mérito, datos generales del tercero interesado y estado actual del procedimiento (fojas 0052 a 0055).

TERCERO. Por proveído número 115.5.1878 de cinco de julio de dos mil doce, se negó la suspensión provisional solicitada por la empresa promovente por considerarse que no se colmaron íntegramente los requisitos de procedencia para la concesión de la suspensión a petición de parte (fojas 0059 a 0063).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 355/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.3156

-3-

SÉPTIMO. Mediante acuerdo número 115.5.2041 de veinticuatro de julio de dos mil doce, se requirió a la convocante para que rindiera su informe circunstanciado de hechos y remitiera la documentación relativa al procedimiento de contratación que nos ocupa (fojas 117 a 118).

OCTAVO. Por oficio sin número recibido el seis de agosto de dos mil doce, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos y aportó la documentación del procedimiento de contratación controvertido, por lo que se tuvo por rendido a través del acuerdo número 115.5.2159 de siete de agosto siguiente y se dio vista con el mismo al inconforme para que, de encontrar hechos novedosos, ejerciera su derecho de ampliar su escrito inicial de impugnación, mismo que no ejerció de manera oportuna (fojas 124 a 133).

NOVENO. Por acuerdo número 115.5.2257 de quince de agosto de dos mil doce, se admitieron las pruebas ofrecidas por la accionante y por la convocante. Asimismo, se concedió término para que el inconforme y la persona tercero adjudicada rindieran sus alegatos, sin que ninguna de ellas ejerciera tal derecho de audiencia (fojas 134 a 135).

DÉCIMO. Por escrito recibido en esta Dirección General el dieciséis de agosto de dos mil doce, el [REDACTED] compareció al procedimiento a manifestar lo que a su derecho convino; sin embargo, lo hizo de manera extemporánea, según se razonó en el acuerdo número 115.5.2271 de veinte de agosto de dos mil doce (fojas 136 a 142).

DÉCIMO PRIMERO. Por escrito recibido el veintidós de agosto de dos mil doce, la empresa accionante amplió sus motivos de inconformidad de manera extemporánea, tal como se expuso en el proveído número 115.5.2344 de veintidós de agosto de dos mil doce (fojas 143 a 159 y 467).

DÉCIMO SEGUNDO. No existiendo diligencia alguna por practicar, ni promoción pendiente de acordar, se cerró instrucción el diez de octubre de dos mil doce y se turnaron los autos para dictar resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 al 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que el cincuenta por ciento de los recursos económicos ejercidos en la licitación controvertida son federales provenientes del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2012) implementado por la Comisión Nacional del Agua, según se advierte del oficio BOO.R02.05.1.-115 de dos de mayo de dos mil doce, suscrito por el Director del Organismo de Cuenca, Península de Baja California.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 355/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.3156

-5-

En el caso en particular, la empresa **COTEMI, S.A. DE C.V.**, presentó propuesta como se advierte del acta de presentación y apertura de propuestas celebrada el cuatro de junio de dos mil doce, por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y del fallo, se encuentra regulado en la fracción III del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual dispone que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste cuando no se emita en junta pública.

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa tuvo verificativo el **veinticinco de junio de dos mil doce**, el término de **seis días hábiles** que establece el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para inconformarse en contra de dicho acto quedó comprendido del **veintiséis de junio al tres de julio de dos mil doce**, sin contar los días **treinta de junio y uno de julio** por ser inhábiles, por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **veintinueve de junio de dos mil doce**, según consta en el sello de recepción que obra en la foja 001 del presente expediente.

CUARTO. Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que de autos se desprende que el promovente acreditó contar con facultades suficientes de representación legal, a través de las copias certificadas del instrumento notarial número

veintinueve mil cuatrocientos sesenta, otorgado ante el Notario Público número catorce en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. La **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TECATE**, convocó a la Licitación Pública Nacional número **PRODDER-CESPTE-2012-001 LP (LO-902026998-N1-2012)**, relativa a la ***“Construcción de emisor poniente 2da. Etapa”***.
2. El veinticinco de mayo de dos mil doce, se llevó a cabo la única junta de aclaraciones.
3. El cuatro de junio de dos mil doce, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas.
4. Seguido el procedimiento el veinticinco de junio de dos mil doce, se emitió el fallo del procedimiento de contratación controvertido.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad. La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (foja 001 a 006), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 355/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.3156

-7-

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”
Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

La empresa inconforme hace valer los motivos de disenso siguientes:

- a) De manera genérica refiere que el fallo no se encuentra debidamente motivado, por lo que vulnera los artículos 31, fracción XXII, 38, párrafos tercero y cuarto y 39, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- b) Que es incorrecta la causal de desechamiento invocada en el fallo en cuestión consistente en que en el documento 3A relativo a la relación de maquinaria y equipo de construcción necesarias para la ejecución de los trabajos no presentó la información de acuerdo a lo solicitado por el formato de las bases y por tal motivo no es posible cruzar la información, ello, en virtud de que sí presentó dicha relación de manera adecuada.

- c) Que en relación al motivo de descalificación consistente en que el documento 3B inherente a los documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica, no cumple con lo solicitado ya que no incluye nombre y teléfono de la persona encargada de los trabajos y no fue posible solicitar referencias, señala la inconforme que la mayoría de los contratos presentados fueron celebrados con la Comisión Estatal de Servicios Públicos y de otros organismos con los que la convocante tiene relación, por lo que era fácil pedir tales referencias, aunado a que los contratos exhibidos sí demuestran experiencia.
- d) Que es contradictoria la causa de desechamiento consistente en que respecto al documento 5A relativo al análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo en el concepto 1126 02 excavación con equipo mecánico en zanja en material "c" con uso de explosivo y/o equipo necesario, el licitante no incluye los cargos de protección civil para el lugar de consumo, del material explosivo y tampoco contempla cargos por escolta armada para el transporte del material explosivo, estos cargos pudieron haberse considerado en los costos indirectos, pero tampoco se estimaron en éstos, puesto que en ninguna parte de la convocatoria ni en la Ley de la materia vienen solicitados.

SÉPTIMO. Materia de controversia. El objeto de estudio se ciñe en determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en el acto de evaluación de propuestas y emisión del fallo respectivo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 355/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.3156

-9-

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Por cuestión de técnica, esta unidad administrativa aborda el motivo de disenso identificado con el inciso b) del considerando sexto, el cual deviene ***fundado***, al tenor de las siguientes consideraciones:

1. Propuesta no apegada al formato solicitado.

Esgrime la empresa inconforme que es incorrecta la causal de desechamiento invocada en el fallo en cuestión consistente en que en el documento 3A relativo a la relación de maquinaria y equipo de construcción necesarias para la ejecución de los trabajos no presentó la información de acuerdo a lo solicitado por el formato de las bases y por tal motivo no es posible cruzar la información, ello, en virtud de que sí presentó dicha relación de manera adecuada.

En principio, se torna necesario atender la causa de desechamiento asentada en el acta de fallo emitida el veinticinco de junio de dos mil doce, documental pública que goza de pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SIN TEXTO



COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TECATE

ACTA DE FALLO

LICITACION No. LO-902026998-N1-2012

CONTRATO No. PRODDER-CESPTE-2012-002-LP

"CONSTRUCCION DE EMISOR PONIENTE 2DA. ETAPA"



En Tecate, B. C., siendo las 16:00 Horas del día 25 de Junio de 2012, en la sala de Juntas de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, para celebrar el ACTO DE FALLO de la Licitación no. **LO-902026998-N1-2012**, convocada por este Organismo, mediante Convocatoria Pública Nacional, el 17 de Mayo del 2012, relativo a la obra denominada: "**CONSTRUCCION DE EMISOR PONIENTE 2DA. ETAPA**", y de conformidad con lo dispuesto en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 04 de Junio del 2012 preside este acto la Arq. María Elena Mendiola García, Jefe del Dpto. de Licitación y Control de Obra, de la Subdirección Técnica, a nombre y representación de la Ing. Patricia Ramírez Pineda; Director General de la CESPTE, de conformidad con oficio no. 001/I/12 de fecha 02 de Enero del 2012.

Visto lo anterior y con fundamento en los Art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 38 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento como resultado de la evaluación y análisis detallado de la proposiciones aceptadas realizado por el Departamento de Licitación y Control de Obras así como del Comité de Obras Publicas de CESPTE presidido por la ING. PATRICIA RAMIREZ PINEDA, Director General de esta Comisión, conforme a lo establecido en los Art. 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento, normas complementarias vigentes, y los criterios de Evaluación y adjudicación del contrato, establecidos en las bases de licitación, LA ARQ. MARÍA ELENA MENDIOLA GARCÍA, hace saber a los licitantes o representantes, funcionarios e invitados a este acto, cuyos nombres, cargos y firmas figuran al final de este documento, el Resultado de la Evaluación de las Proposiciones de la Licitación y el Fallo de esta Comisión.

RESULTADO DE LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES:

I.- RELACION DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SON INSOLVENTES Y QUE EN CONSECUENCIA SE DESECHAN:

I.- En la propuesta presentada por **COTEMI, S. A. DE C. V.** se observó lo siguiente:

- **En el Documento No. 3A.- Relación de maquinaria y equipo de construcción necesarios para la ejecución de los trabajos.-** No presenta la información de acuerdo con lo solicitado en el formato de las bases, por este motivo no es posible cruzar la información con el programa correspondiente.

De la documental pública parcialmente inserta, se advierte que la convocante como primer causa de descalificación, invocó que en el Documento 3A relativo a la relación de maquinaria y equipo de construcción necesarios para la ejecución de los trabajos, la empresa ahora inconforme no presentó la información de acuerdo a lo solicitado en el formato de las bases, por lo que a juicio de la convocante no es posible cruzar la información con el programa correspondiente, sin que precise las causas o razones por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 355/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.3156

-11-

las cuales la información no se presentó conforme al formato, ni se expresen las razones del por qué no puede cruzarse la información.

Precisada la primer causal de desechamiento asentada en el fallo que en esta vía se impugna, resulta oportuno analizar lo solicitado en el pliego concursal respecto del documento 3A. Veamos.

**“3. RELACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO, PROCEDIMIENTO
CONSTRUCTIVO Y CURRICULA**

DOCUMENTO 3A Relación de maquinaria y equipo de construcción, necesarios para la ejecución de los trabajos, indicando si son de su propiedad, arrendados, con opción o sin opción a compra, ubicación física, modelo y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de estos insumos en el sitio de los trabajos conforme al programa correspondiente; tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado, con o sin opción a compra, el licitante deberá presentar carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad en el caso que resulte ganador.”

De la transcripción parcial del pliego concursal que nos atañe, visible en la foja 0012 del anexo 2/4 que remitió la convocante en su informe circunstanciado, documental pública que goza de pleno valor probatorio, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se advierte que los participantes debían asentar en el documento 3A una relación de la maquinaria y equipo de construcción necesario para la ejecución de los trabajos, indicando diversa información.

Asimismo, en la foja 0067 del anexo 2/4 supracitado, documental pública que se valora en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás aplicables del

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 13 de la Ley de contratación pública aplicable, la convocante facilitó el formato en el que podría verse la relación de maquinaria y equipo correspondiente.



RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN NECESARIOS
PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

DOCUMENTO No. 3A

LICITACIÓN No.: PRODDER-CESPTC-2012-001 LP DE FECHA: _____ EMPRESA: _____
 OBJETO: Construcción de Emisor Poniente 2da. etapa
 UBICACIÓN: Municipio de Tecate ESTADO: Baja California

DESCRIPCIÓN	MARCA Y/O MODELO	CANT.	DISPONIBILIDAD		OPCIÓN A COMPRA		UBICACIÓN FÍSICA	USO ACTUAL	VIDA ÚTIL	FECHA DE DISPOSICIÓN EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS
			PROPIA	RENTADA	SI	NO				

NOTA: Relación de maquinaria y equipo de construcción necesarios para la ejecución de los trabajos, indicando si son de su propiedad, arrendados, con opción o sin opción a compra, ubicación física, modelo y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de estos insumos en el sitio de los trabajos conforme al programa correspondiente.

Tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado con o sin opción a compra se deberá presentar carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad en el caso de que resulte ganador.

**NOMBRE Y FIRMA DEL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**

Ahora bien, de la revisión que efectuó esta unidad administrativa a la propuesta técnica de la empresa inconforme, en específico, al documento 3A, se advierte que sí cumplió con la información que se le requirió en dicho numeral. Veamos.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 355/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.3156

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

-13-

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TECATE TECATE BAJA CALIFORNIA					LICITACION: PROCDER-CESPTE-2012-001-LP							
					FECHA: 04/06/2012							
DESCRIPCION GENERAL DE LOS TRABAJOS:					FIRMA DEL LICITANTE:				HOJA:			
CONSTRUCCION DE EMISOR PONIENTE 2DA ETAPA												
COTEMI S.A DE C.V.												
Numero de Unidades	Denominacion	Tipo	Marca y año de la maquinaria	Serie Y Numero (Maquina Propia)	Capacidad de Carga de la Maquinaria	COMBUSTIBLE	propia	Rentada	Por Adquirir	Vida Util en años	Ubicacion actual	lapso Durante el cual se
1	Retroexcavadora CAT 430 D, Moles diesel		2002	S/N	8 ton	DIESEL	SI			20	Tijuana	182
1	EXCAVADORA JCB 220 DE CRUGAS		2008	S/N	20 TON	DIESEL	SI			30	TUJANA	182
1	CAMION VOLTEO FREIGHTLINER 12M,		2000	S/N	12M	DIESEL	SI			20	TUJANA	182
1	Equipo de Prueba neumática 4-12" MUM-BALL CON BY-PASS-2" con mangueras línea inflado		CHERNEY	S/N	4"-12"		SI			20	Tijuana	182
1	Compactador Tambor Iso Vibrator marca DINAPACK C042 de 6.5 ton de peso de operacion y 1.68 m de ancho de tambor		dinapack	sin	6.5 ton	diesel	si			20	tijuana	182
1	Soldadora Lincoln SAE 300 amp K1277 de 60 hp mot. Parkins 4236, 4 cil, 1600 rpm, (sin operador).		lincoln	S/N	60hp	GASOLINA	si			20	Tijuana	182
1	Camion Pipe de 2000 galones GMC 1998, motor diesel		GMC	S/N	2000 GAL	DIESEL	SI			20	Tijuana	182
1	RETROEXCAVADORA MCA: CATERPILLAR, MOD: 420D		CAT2004	S/N	8 TON	DIESEL	SI			20	TUJANA	182
1	TERMOFUSIONADORA MCA: CHRISTIE, MOD:1420EP CAPACIDAD DE 3" A 14"		christie	sin	3" a 14"	electrico	si			20	tijuana	182
1	VIBRADOR PARA CONCRETO , ELECTRICO		HONDA	S/N	220 V	gasolina	SI			20	TUJANA	182

PROFUS: COTEMI S.A DE C.V.
CONTRATISTA

ADMINISTRADOR UNICO

FIRMA

DECLARAMOS LO ANTERIOR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

0000

FIRMA DEL CONTRATISTA:

COTEMI S.A DE C.V.
 COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TECATE

FECHA DE INICIO: 25-jun-12
 FECHA DE TERMINACION: 23-dic-12

FECHA		
DIA	MES	ANO
4	6	2012

CONSTRUCCION DE EMISOR PONIENTE 2DA ETAPA



EQUIPO BASICO QUE SE EMPLEARA EN LA OBRA

Numero de Unidades	DENOMINACION	Tipo	Marca y año de la maquinaria	Serie Y Numero (Maquina Propia)	capacidad de Carga de la maquinaria (Y3/M3)	combustible	Propia	Rentada	Por Adquirir	Vida Util en años	Ubicacion Actual	Lapso durante el cual se utilizara
2	PISTOLA ROMPEDORA, MCA: GARDEN DENVE, MOD: B87, SER:	mca garden dnver		1055590 ano 2005	185 psi	neumatica	si			20	tijuana	182
1	Revolvedora ASI:AR -10EK 1saco de 8 hp mot. Gasolina		AR -10EK	S/N	1 SACO Y 8 H.P.	gasolina	SI			20	TUJANA	182
1	COMPRESOR MCA: garden denver MOD 185, SER:3759739, MOTOR DIESEL, CAP:105 H.P.	sufair 2005		S/N	185 h.p.	diesel	si			20	Tijuana	182
1	taladro perforador para roca mca ingersoll rand		ingersoll rand 1998	cb7260	1" -4"	diesel	SI			20	Tijuana	182
2	Baiairna de 2 hp		MIKASA	S/N	2 HP	gasolina	si			20	Tijuana	182
1	Camion Plataforma Int. 3.5 Ton		ford 2001	S/N	3.5ton	diesel	SI			20	TUJANA	182
1	ESTACION COMPLETA TOPOGRAFICA(TOPCOM		TOPCOM 2008	S/N	1 KM	MANUAL	SI			20	TUJANA	182
1	comba para pruebas hidrostaticas		2010	S/N	8hp	gasolina	SI			20	TUJANA	182

PROPRIO COTEMI S.A DE C.V.
 CONTRATISTA

DECLARAMOS LO ANTERIOR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

ADMINISTRADOR UNICO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 355/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.3156

-15-

En efecto, de las constancias preinsertas con antelación, se desprende que el documento 3A cumple cabalmente con lo requerido en el pliego concursal, dado que de cada maquinaria y equipo de construcción asentado, se requisitaron los datos relativos a la marca y/o modelo, cantidad, disponibilidad, si existe opción o no a compra, la ubicación física, uso actual, vida útil y fecha de disposición en el sitio de los trabajos; por tanto, es incorrecta la aseveración de la convocante al afirmar en el fallo controvertido que *“no presenta la información de acuerdo a lo solicitado en el formato de las bases, por este motivo no es posible cruzar la información con el programa correspondiente”*, puesto que, como se ha precisado, la información **sí fue presentada en los términos referidos en el formato.**

Aunado a lo anterior, debe señalarse que en la causa de desechamiento en análisis, también se advierte una deficiente motivación, habida cuenta de que si bien se indica que en virtud de que la información no fue presentada como se requirió en el formato, no fue posible cruzar la información con el programa, no se advierte de manera precisa cuáles fueron esas supuestas inconsistencias que no se encuentran acordes con lo solicitado en el formato, aunado a que tampoco se especifica la razón por la cual al darse tales inconsistencias hacen imposible cruzar la información con el programa, lo que indudablemente dejó en estado de indefensión a la empresa accionante al no conocer de manera clara y precisa la primer causa de su descalificación.

No es óbice a lo anterior, lo aducido por la convocante al rendir su informe circunstanciado en el que expresa que no le fue posible cruzar la información con el programa, en virtud de que existen inconsistencias por cuanto hace al tiempo que estaría disponible diversa maquinaria en el sitio de los trabajos, ello, en atención a que no le está permitido a las convocantes para suplir dicha omisión al rendir su informe circunstanciado de hechos.

En efecto, diversos criterios del Poder Judicial de la Federación sostienen que jurídicamente no está permitido a las áreas convocantes enmendar en sus respectivos informes las consideraciones de hecho y de derecho que hubieren omitido al dictar el acto impugnado, ya que se dejaría a la accionante en completo estado de indefensión, pues se le privaría de la oportunidad de impugnar de manera adecuada razonamientos que no conoce y que le causan perjuicio.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia No. 307, que es del tenor siguiente:

“INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.”¹

Es igualmente aplicable, la Tesis número 839, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito que a la letra dice:

“DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO: Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan

¹ Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Materia Común, de 1917-1995.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 355/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.3156

-17-

tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos.”²

En consecuencia, se advierte una contravención al artículo 39, fracción I, de la Ley de contratación pública aplicable en correlación con el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de procedimiento Administrativo, incurriendo con ello en una indebida motivación de la causa de desechamiento en estudio, razón por la cual en términos del artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo procedente es decretar la nulidad del fallo en cuestión para los efectos que se precisarán en el capítulo correspondiente.

2. Contratos exhibidos para acreditar experiencia y capacidad técnica.

Por cuestión de técnica, a continuación se analiza el motivo de disenso sintetizado en el inciso c) del considerando sexto de la presente resolución, el cual se estima ***fundado***, al tenor de lo que se expondrá enseguida:

Esgrime la empresa accionante que en relación al motivo de descalificación consistente en que el documento 3B inherente a los documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica, no cumple con lo solicitado ya que no incluye nombre y teléfono de la persona encargada de los trabajos y no fue posible solicitar referencias, señala la inconforme que la mayoría de los contratos presentados fueron celebrados con la Comisión Estatal de Servicios Públicos y de otros organismos con los que la convocante tiene relación, por lo que era fácil pedir tales referencias, aunado a que los contratos exhibidos sí demuestran experiencia.

En aras de una mejor exposición del tema a dilucidar, en primer término se destaca que la convocatoria constituye los términos y condiciones a que habrán de sujetarse los

² Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1995, Tomo III, Parte TCC, pp. 640.

licitantes, y las entidades convocantes tienen el deber de verificar que las propuestas presentadas cumplan con todos y cada uno de los requisitos previstos en el pliego licitatorio, a efecto de que éstas sean susceptibles de resultar adjudicadas.

No obstante lo anterior, como excepción a la regla general, el tercer párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevé que las convocantes deberán soslayar aquellos requisitos cuyos incumplimientos no afecten la solvencia de la propuesta, esto es, aquellos requisitos intrascendentes que no tengan por objeto determinar la solvencia de las propuestas se tendrán por no interpuestos y por ende, su incumplimiento no será objeto de desechamiento.

Dicho en otras palabras, las entidades convocantes no deben tomar en consideración rigorismos legalistas o textuales al evaluar las propuestas, pues lo que se debe ponderar en la evaluación de las propuestas lo es el cumplimiento de aquellos requisitos encaminados a determinar la solvencia de la propuestas, es decir, aquellos en los que la convocante se pueda apoyar para determinar si la oferta evaluada resulta ser la más adecuada y funcional, privilegiando los principios que persiguen los procedimientos de contrataciones públicas, a saber, precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

En suma, si bien es cierto el artículo 38 de la Ley de contratación pública aplicable, prevé la obligación de las convocantes de verificar que las propuestas de los licitantes cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el pliego licitatorio, no menos cierto es, que en el tercer párrafo del mismo precepto legal, precisa que aquellos requisitos que no tengan como objeto determinar la solvencia de la propuesta no serán evaluados por la convocante, y por ende, su incumplimiento no dará como consecuencia el desechamiento de la propuesta.

El referido precepto legal es del tenor literal siguiente:

“Artículo. 38.

...

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como **cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 355/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.3156

-19-

establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.

...”

Ahora bien, en el fallo que en esta vía se combate se estableció como segundo motivo de desechamiento lo siguiente:

“RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES:

I. RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SON INSOLVENTES Y QUE EN CONSECUENCIA SE DESECHAN:

1.- En la propuesta presentada por **COTEMI, S.A. DE C.V.** se observó lo siguiente:

- ...
- **En el documento No. 3B.- Relación de documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares de obra.-** No cumple con lo solicitado, no incluye nombre y teléfono de la persona encargada de los trabajos y no fue posible solicitar referencias de la empresa.
- ...”

De la anterior transcripción parcial del fallo en análisis, documental pública que goza de pleno valor probatorio, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 13 de la Ley de contratación pública aplicable, la convocatoria del procedimiento concursal que nos atañe, se desprende que la convocante

desechó la propuesta de la empresa inconforme, entre otras cuestiones, bajo el argumento de que omitió incluir en la relación de documentos encaminados para acreditar la experiencia y capacidad técnica, el nombre y teléfono de la persona encargada de los trabajos, por lo que, a juicio de la convocante, no fue posible solicitar referencias de la empresa.

Al respecto, la convocatoria del concurso de cuenta prescribió lo siguiente:

“3. RELACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO, PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO Y CURRICULA

...

DOCUMENTO 3BRelación de documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares de obra, con la identificación de las obras realizadas por el licitante y su personal en los que sea comprobable su participación, la cual deberá anexar:

Nombre del contratante y número telefónico de la persona encargada de los trabajos, con la finalidad de solicitar referencias sobre los mismos.

Descripción de las obras.

Importes totales, importes ejercidos y/o por ejercer.

En su caso, fechas previstas para su terminación.”

Asimismo, en el formato que para tal efecto proporcionó la convocante, se indicó que se debía anexar la documentación que comprobara por obra la información manifestada.

De lo anterior se sigue que los participantes debían presentar una relación de documentos que acreditaran la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares al objeto de la contratación, identificando las obras realizadas en los que sea comprobable su participación, así debían también comprobar por obra la información manifestada.

Por otra parte, de la propuesta técnica de la empresa accionante, en concreto, de los contratos que anexó para acreditar su experiencia y capacidad técnica, se advierte la siguiente relación, documentales privadas que gozan de valor probatorio, en términos de los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de contratación pública aplicable:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 355/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.3156

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

-21-



RELACION DE OBRAS

CONTRATANTE	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO	LUGAR	IMPORTE SIIVA	EJERCIDO	POR EJERCER	FECHA DE TERMINACION
CAURO S.A. DE C.V.	RAHABILITACION DE TUBERIA DE PEAD EN BLVD SANCHEZ TABOADA EN UNA LONGITUD DE 12000.00 MTS					2005
CESPM	REPOSICIÓN DE LÍNEAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE 200MM (8") 250MM (10") Y 300MM (12") DE DIÁMETRO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ESTALLAMIENTO DE TUBERÍA, EN VARIOS PUNTOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA					2005
PRIVADO	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE TRES PISOS OFICINAS COTEMI CON BARRA PERIMETRAL DE 150ML					2005
PRIVADO	CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COL. XICOTENCATL LEYVA MORTERA					2005-2006
CESPT	REPOSICIÓN DE LA RED DE ATARGEAS EN LA CALLE NOGAL DE LA COLONIA PORVENIR, EN UNA LONGITUD DE 454M, REEMPLAZÁNDOLA CON TUBERÍA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD TERMOFUSIONADO DE 20 CM(8") Y 25 CM (10") ESTALLADO.					2006
PRIVADO	CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COL. OTAY NUEVA TUJANA					2007
CESPM	REPOSICIÓN DE TUBERÍA DE PAD 12" EN LOS CAMPOS DE ALGODÓN DE CD. MORELOS					2007
CESPM	REPOSICIÓN DE TUBERÍA DE PAD 12" EN ALGODONES					2007
DACUS	HIVCADO DE TUBERÍA DE ACERO DE 34" DE DIÁMETRO EN EL CAÑÓN DEL SAIMZ					2007
CESPE	REPOSICIÓN DE DESCARGAS EN LA ZONA CENTRO DE EKENADA CON TUBERIA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DE 8" POR EL METODO DE ESTALLAMIENTO DE TUBERIA.					2006
PMC	REFERENTE A LA OBRA DE TERMOFUSIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DE 10" DE DIÁMETRO SDR-4 EN TRAMOS DE ACUERDO A PLANO DE OBRA, EN LA TERMOELÉCTRICA DE MEXICALI, CIUDAD DE MEXICALI, B. C.					2006
CESPM	REPOSICIÓN DE LA LÍNEA DE ALCANTARILLADO SANITARIO CON TUBERÍA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DE 20 CM (8") Y 45CMS (18") DE DIÁMETRO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ESTALLAMIENTO DE TUBERÍA EN LOS POBLADOS DE LOS ALGODONES Y SAN FELIPE, MUNICIPIO DE MEXICALI, B. C.					2007

000146



COTEMI S.A. DE C.V.



RELACIÓN DE OBRAS

CONTRATANTE	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO	LUGAR	IMPORTE SIIVA	EJERCIDO	POR EJERCER	FECHA DE TERMINACION
CAURO S.A DE C.V.	RAHABILITACIÓN DE TUBERÍA DE PEAD EN BLVD SANCHEZ TABOADA EN UNA LONGITUD DE 12300.00 MTS					2005
CESPM	REPOSICIÓN DE LÍNEAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE 200MM (8") 250MM (10") Y 300MM (12") DE DIÁMETRO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ESTALLAMIENTO DE TUBERÍA, EN VARIOS PUNTOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA					2005
PRIVADO	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE TRES PISOS OFICINAS COTEMI CON BARRA PERIMETRAL DE 180ML					2005
PRIVADO	CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COL. XICOTENCATL LEYVA MORTERA					2005-2006
CESPT	REPOSICIÓN DE LA RED DE ATARJEAS EN LA CALLE NOGAL DE LA COLONIA PORVENIR, EN UNA LONGITUD DE 450M, REEMPLAZÁNDOLA CON TUBERÍA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD TERMOFUSIONADO DE 20 CM (8") Y 25 CM (10") ESTALLADO.					2006
PRIVADO	CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COL. OTAY NUEVA TLAXANA					2007
CESPM	REPOSICIÓN DE TUBERÍA DE PAD 12" EN LOS CAMPOS DE ALGODÓN DE CD. MORELOS					2007
CESPM	REPOSICIÓN DE TUBERÍA DE PAD 12" EN ALGODONES					2007
DACUS	HINCADO DE TUBERÍA DE ACERO DE 24" DE DIÁMETRO EN EL CAÑÓN DEL SANZ					2007
CESPE	REPOSICIÓN DE DESCARGAS EN LA ZONA CENTRO DE ENSENADA CON TUBERÍA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DE 8" POR EL METODO DE ESTALLAMIENTO DE TUBERÍA					2008
PMC	REFERENTE A LA OBRA DE TERMOFUSIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DE 10" DE DIÁMETRO SDR-6 EN TRAMOS DE ACUERDO A PLANO DE OBRA, EN LA TERMOELÉCTRICA DE MEXICALI, CIUDAD DE MEXICALI, B. C.					2008
CESPM	REPOSICIÓN DE LA LÍNEA DE ALCANTARILLADO SANITARIO CON TUBERÍA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DE 20 CM (8") Y 45CM (18") DE DIÁMETRO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ESTALLAMIENTO DE TUBERÍA EN LOS POBLADOS DE LOS ALGODONES Y SAN FELIPE, MUNICIPIO DE MEXICALI, B. C.					2007

000140



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 355/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.3156

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

-23-

CESPM	REPOSICIÓN DE LÍNEA DE TUBERÍA EN LA CD DE ALGODONES CON TUBERÍA DE PAD 8" DIÁMETRO Y EN SAN FELIPE CON TUBERÍA DE 18"				2007
CESPM	REHABILITACIÓN DE LA LÍNEA DE 14" CON TUBERÍA DE PAD POR EL MÉTODO DE PERFORACIÓN DIRECCIONAL EN MEXICALI B.C.				2008
CESPM	REHABILITACIÓN DE LA LÍNEA DE 14" CON TUBERÍA DE PAD POR EL MÉTODO DE PERFORACIÓN DIRECCIONAL EN MEXICALI B.C.				2008
CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.	REHABILITACIÓN DE DIFERENTES PARTES DEL CONGRESO DEL ESTADO.				2008
CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.	RECONSTRUCCIÓN DE DIFERENTES PARTES DEL CONGRESO DEL ESTADO.				2008
CESPT	CONSTRUCCIÓN DEL SUBCOLECTOR UABC CON TUBERÍA DE 8" Y 12" PVC EN LA CIUDAD DE Tijuana, B.C., EN UNA LONGITUD DE 1,882ML				2008
FIMT	CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS DE ACCESO A LAS UNIDADES HABITACIONALES EN EL FRACCIONAMIENTO TIJUANA PROGRESO				2008-2009
FIMT	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIÓN TIPO I EN EL FRACCIONAMIENTO TIJUANA PROGRESO DE 7,200 ML				2009
CESPT	COMPLEMENTO A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CALLE ZARZAMORA COLONIA LA MORITA CON TUBERÍA DE PVC DE 8" EN UNA LONGITUD DE 129ML				2009
CESPT	CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN LA COLONIA EMPERADORES CON TUBERÍA DE PVC DE 8" EN UNA LONGITUD DE 904ML EN TIJUANA, B.C.				2009
CESPM	CRUCE EN CARRETERA A SAN LUÍS RÍO COLORADO SONORA PERFORACIÓN DIRECCIONAL.				2009
INFRABRAS S.A DE C.V.	CRUCE EN CARRETERA A SAN FELIPE (CHOROPO) PERFORACIÓN DIRECCIONAL.				2009
NOVADRAGADOS S.A DE C.V.	TERMOFUSIÓN DE TUBERÍA DE 14 EN ROSARITO, B.C.				2009
PROMOTORA TIJUANA-SIDUE-CFE	CONSTRUCCION DE LINEA DE ALTA TENSION 115KV EN BLVD. CASABLANCA, EN UNA LONGITUD DE 1355 M.L TRES FASES.				2009-2010
CESPT	INSPECCIÓN EN COLONIA HACIENDA.				2010
JAPAL S.A DE C.V.	INSPECCIÓN EN BLVD. FUNDADORES.				2010

000146

LAPAS S.A DE C.V.	INSPECCION Y REHABILITACION DE TUBERIA DE 8" POR EL METODO DE EXPLOSION DE TUBERIA EN BLVD CUAHUTEMOC NORTE EN UNA LONGITUD DE 750 M.L.					2010
CONSTRUCTORA GUERRERO	APOYO EN SKATE PARK SUB-CONTRATO.					2010
CESPE	REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN FRACCIONAMIENTO COSTA AZUL, TUBERÍA 8" POLIETILENO ALTA DENSIDAD POR EL MÉTODO DE ESTALLADO.					2010
AGUA FAMS	TERMOFUSIÓN EN EL SAUZAL, ENSENADA B.C. TUBERIA PEAD DE 18"					2010
CESPT	RED DE AGUA POTABLE DE 4" EN UNA LONGITUD DE 120 M.L. EN BLVD CAÑÓN GUADALAJARA.					2010
H. AYUNTAMIENTO	CONSTRUCCIÓN DE 75 PISOS FIRMES EN DIFERENTES LOCALIDADES DE LA DELEGACIONES DE LA MESA Y SÁNCHEZ TABOADA, TIJUANA B. C.					2010
CESPT	"CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE AL TANQUE LOMAS DEL MAR, EN UNA LONGITUD DE 1,219ML CON TUBERÍA DE PVC DE 203MM (8") DE DIÁMETRO; LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL TANQUE LOMAS DEL MAR A LA RED XICOTENCATL, LEYVA II, EN UNA LONGITUD DE 1,296ML CON TUBERÍA DE PVC DE 254MM (10") DE DIÁMETRO Y LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE LOMAS DEL MAR, EN UNA LONGITUD DE 890METROS CON TUBERÍA DE PVC 203.2MM (8") DE DIÁMETRO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA."					2010-2011
CESPM	REPOSICION DE LINEA DE AGUA POTABLE DE LOCK JOINT POR AV. BRASIL ENTRE RIO FUERTE Y RIO MOCORITO, EN LA COL. CUAHUTEMOC NORTE, EN MEXICALI B.C.					13-ago-11
CESPT	CONSTRUCCION DEL COLECTOR FRANCISCO ZARCO DEL KM 1+724 AL 4+330.54 EN TIJUANA B.C.					31-dic-12
SIDUE	CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL PARA PROTECCION DE LINEA ELECTRICA DE 11500 VOLTS EN BLVD CASABLANCA TRAMO LOS LOBOS, EN LA CIUDAD DE TIJUANA B.C.					27-oct-10
ISEP TIJUANA	TRABAJOS DE REPOSICION Y REHABILITACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN ESC. PRIM. HEROES DE MEXICO, FRACC. MARIANO MATAMOROS					20/03/2012



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 355/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.3156

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

-25-

SEP MEXICALI	ELECTRIFICACION, REPARACION Y SUSTITUCION DE CABLE DAMADO Y/O ROBADO EN ESCUELA JARDIN DE NIÑOS LA DE MARZO DE 1981 EN MEXICALI B.C.		07-abr-11
SEP MEXICALI	ELECTRIFICACION, REPARACION Y SUSTITUCION DE CABLE DAMADO Y/O ROBADO EN ESCUELA SALVADOR VALELA RESENZ EN MEXICALI B.C.		15-abr-11
SEP MEXICALI	ELECTRIFICACION, REPARACION Y SUSTITUCION DE CABLE DAMADO Y/O ROBADO EN ESCUELA REPUBLICA MEXICANA EN MEXICALI B.C.		15-abr-11
SEP MEXICALI	ELECTRIFICACION, REPARACION Y SUSTITUCION DE CABLE DAMADO Y/O ROBADO EN ESCUELA GERVAÑO MENDOZA EN MEXICALI B.C.		15-abr-11
SEP MEXICALI	ELECTRIFICACION, REPARACION Y SUSTITUCION DE CABLE DAMADO Y/O ROBADO EN ESCUELA BELSARIO DOMINGUEZ EN MEXICALI B.C.		09-abr-11
SEP MEXICALI	ELECTRIFICACION, REPARACION Y SUSTITUCION DE CABLE DAMADO Y/O ROBADO EN ESCUELA BEC # 3 EN KM 57 EN MEXICALI B.C.		09-abr-11
SEP MEXICALI	ELECTRIFICACION, REPARACION Y SUSTITUCION DE CABLE DAMADO Y/O ROBADO EN ESCUELA PRIMARIA 21 DE MARZO EN MEXICALI B.C.		15-abr-11
SEP MEXICALI	ELECTRIFICACION, REPARACION Y SUSTITUCION DE CABLE DAMADO Y/O ROBADO EN ESCUELA ESTADO 29 EN MEXICALI B.C.		15-abr-11
SEP MEXICALI	ELECTRIFICACION, REPARACION Y SUSTITUCION DE CABLE DAMADO Y/O ROBADO EN ESCUELA OLGA AGUIRRE EN MEXICALI B.C.		08-abr-11
SEP MEXICALI	ELECTRIFICACION, REPARACION Y SUSTITUCION DE CABLE DAMADO Y/O ROBADO EN ESCUELA INNOVACION EDUCATIVA EN MEXICALI B.C.		14-abr-11
SEP MEXICALI	ELECTRIFICACION, REPARACION Y SUSTITUCION DE CABLE DAMADO Y/O ROBADO EN ESCUELA NARCISO MENDOZA EN MEXICALI B.C.		08-abr-11
SEP MEXICALI	ELECTRIFICACION, REPARACION Y SUSTITUCION DE CABLE DAMADO Y/O ROBADO EN ESCUELA JOSE VASCOQUELOS EN MEXICALI B.C.		15-abr-11
SEP MEXICALI	ELECTRIFICACION, REPARACION Y SUSTITUCION DE CABLE DAMADO Y/O ROBADO EN ESCUELA LAZARO GARDENAS EN MEXICALI B.C.		15-abr-11

000150

SEP MEXICALI	ELECTRIFICACION, REPARACION Y SUSTITUCION DE CABLE DAMADO Y/O ROBADO EN ESCUELA REPUBLICA MEXICANA EN MEXICALI B.C.		15-abr-11
SEP MEXICALI	ELECTRIFICACION, REPARACION Y SUSTITUCION DE CABLE DAMADO Y/O ROBADO EN ESCUELA FRAY JUNIPERO SIERRA EN MEXICALI B.C.		15-abr-11
SEP TLUANA	SERVICIO DE CONSTRUCCION DE AULA, CERCO PERIMETRAL, INSTALACION ELECTRICA, REPARACION GENERALES Y PINTURA EN ESCUELA ESTATAL # 214 EN COLONIA PLANICE EN TLUANA B.C.		17-ago-11
INFE	COLOCACION DE CERCO DE MALLA CILINDRICA Y RODAPIE EN ESC. SECUNDARIA # 232 EN SAN QUINTIN BAJA CALIFORNIA		27-sep-11
INFE	CONSTRUCCION DE JURO DE CONTENCION, EN LA ESC. SEC. No 87, LEONA VICARIO, EN EL FRACC. MONTEBELLO		02-dic-11
SEP MEXICALI	CONSTRUCCION Y REMODELACION DE SALON SOCIAL DEL OFICIO SINDICAL DE BURDOCRATAS CON UNA SUPERFICIE DE 133 42 M2 EN ROSARIO B.C.		28-sep-12

De las anteriores documentales privadas, se advierte que el licitante **COTEMI, S.A. DE C.V.** presentó una relación de setenta y un obras que datan desde 2005 hasta el año en curso, sin que ciertamente se advierta el nombre y teléfonos de las personas encargadas de los trabajos, esto es, de cada una de las obras.

No obstante lo anterior, aunque aparentemente pudiera haberse acreditado un incumplimiento por parte de la empresa accionante al no haber incluido el nombre y teléfono de las personas encargadas de los trabajos, lo cierto es que dicha omisión es una cuestión que **no afecta la solvencia de la propuesta**, puesto que la manera idónea a través de la cual se acredita la experiencia y la capacidad técnica de quienes participan en un procedimiento concursal de obra pública, **no es a través de referencias personales**, toda vez que éste puede resultar un parámetro por demás subjetivo para calificar la capacidad técnica y la experiencia de un licitante, ya que la acreditación de tales rubros quedaría al arbitrio de una persona que, inclusive por cuestiones ajenas al desempeño de la empresa en la ejecución de la obra, podría extender una referencia negativa, ello, con independencia de que es poco probable que las empresas concursantes cuenten con información actualizada de las personas que supervisaron en un momento dado los trabajos ejecutados.

En virtud de lo anterior, se estima que la acreditación y la evaluación de tales rubros por parte de la convocante debe llevarse a cabo a través de **constancias documentales y no a través de referencias** que puedan proporcionar personas, más aun cuando existe normatividad en la materia que orienta sobre **qué documentación resulta propicia para acreditar tales atributos de los concursantes**.

Se afirma lo anterior, puesto que aun cuando en el procedimiento de contratación de mérito, el criterio de evaluación es el binario, resultan aplicables por analogía los conceptos o definiciones establecidas en el *“Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas relacionados con las mismas”*, únicamente por cuanto hace a ilustrar sobre diversas disposiciones en materia de obra pública, inherentes a la manera en la que se acreditara



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 355/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.3156

-27-

la capacidad técnica y experiencia de los participantes, en virtud de que se define qué es lo que se pretende calificar en los rubros de capacidad del licitante, experiencia y especialidad en materia de contratación de obra pública, entre otros, aunado a que describe con qué documentación se acreditan; por tanto, al contener dicho Acuerdo la orientación supracitada, tales conceptos resultan plenamente aplicables al caso que nos ocupa, aun cuando el ordenamiento administrativo en mención es de observancia obligatoria para las convocantes cuando el criterio de evaluación es el de puntos y porcentajes, ya que de lo que se trata es de garantizarle al Estado las mejores condiciones de contratación de obra pública en cuanto a calidad, la cual se traduce, en este supuesto, en acreditar de manera efectiva y cierta la experiencia, especialidad y capacidad técnica del licitante, sin importar el criterio de evaluación aplicable.

En esta línea argumental, la disposición novena del citado Acuerdo, en su inciso b) relativo a capacidad del licitante, el cual se reitera, es para el criterio de puntos y porcentajes que no es el utilizado en el procedimiento concursal en cita, mas válidamente sirve como referencia, dispone que al solicitar que los concursantes acrediten la capacidad técnica, lo que se persigue es allegar a la convocante de los elementos necesarios a través de los cuales pueda **corroborar los recursos humanos y económicos con que cuenta el licitante, que le permita ejecutar la obra en el tiempo requerido por la convocante**, así, los documentos que ésta puede solicitar para cerciorarse de la capacidad técnica son el otorgamiento de garantías de funcionamiento, servicios de mantenimiento u operación o cualquier otro aspecto indispensable para que el licitante pueda cumplir con las obligaciones previstas en el contrato, así como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o no de los últimos dos ejercicios fiscales, etc.

Por su parte, de conformidad con el inciso c) de la disposición referida, se prevé que en la experiencia lo que se requiere es **conocer el tiempo en que el licitante ha ejecutado, para cualquier persona, obras de la misma naturaleza de la que es objeto el procedimiento de contratación.** La acreditación de este rubro podrá realizarse con los contratos o cualquier otro documento que, a consideración de la convocante, permita que el licitante compruebe que ha ejecutado obras en los términos señalados en los párrafos anteriores de este inciso. Para ello, la convocante deberá requerir a los licitantes un mínimo de contratos o documentos a presentar, que hayan suscrito o tengan adjudicados con anterioridad a la fecha de la convocatoria o invitación.

Del anterior precepto normativo, se advierte que la convocante debe solicitar, para acreditar el rubro de experiencia, contratos o cualquier otro documento que permita comprobar que el licitante ha ejecutado obras de la misma naturaleza de la que es objeto el procedimiento de contratación de que se trate, tomando como base el tiempo en que las ha realizado, lo cual determina el grado de experiencia frente a los demás participantes.

Resulta de suma importancia resaltar que la documentación que se solicite en el pliego de condiciones para acreditar el rubro de mérito, necesariamente debe otorgar a la convocante certeza plena de que se cuenta con la experiencia requerida y dicha seguridad no puede tenerse si no es a través de un contrato o documento análogo en el que el licitante compruebe que ha ejecutado obras similares a aquella en la que se pretende resultar adjudicado.

En esta línea argumental, es inconcuso que no es a través de referencias que la convocante puede allegarse de la certeza suficiente para otorgar puntaje en el rubro de experiencia y capacidad técnica.

En las relatadas condiciones, tomando en consideración que las referencias no constituyen de manera alguna un parámetro objetivo que acredite la solvencia técnica de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 355/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.3156

-29-

una propuesta, es que se concluye que el incumplimiento en que incurrió la empresa inconforme al requisito consistente en acompañar a la relación de contratos el nombre y número telefónico de la persona encargada de los trabajos, es una cuestión que no afecta la solvencia de la propuesta; por tanto, en la especie se advierte una contravención al artículo 38, tercer párrafo, de la Ley de contratación pública aplicable, dado que dicha omisión no debió ser objeto de evaluación, ni mucho menos motivo para desechar su proposición.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que la empresa inconforme además de la relación de contratos que presentó, también acompañó a su propuesta técnica diversos contratos y actas de entrega recepción formal de obra, documentación que, en su oportunidad, deberá evaluar la convocante a efecto de acreditar los rubros de capacidad técnica y experiencia de la empresa inconforme.

En consecuencia, al haberse acreditado que la actuación de la convocante transgredió el artículo 38, tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo conducente es decretar la nulidad del acto impugnado, en términos de lo preceptuado por el artículo 15 del mismo ordenamiento legal, para los efectos que se precisarán más adelante.

3. Precios unitarios en los conceptos de excavación con equipo mecánico.

Por cuestión de orden, se aborda el motivo de inconformidad narrado en el inciso d) del considerando sexto de la presente resolución, el cual es ***fundado***, en virtud de las consideraciones siguientes.

Aduce la empresa inconforme que es contradictoria la causa de desechamiento consistente en que respecto al documento 5A relativo al análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo en el concepto 1126 02 excavación con equipo mecánico en zanja en material "C" con uso de explosivo y/o equipo necesario, el licitante no incluye los cargos de protección civil para el lugar de consumo, del material explosivo y tampoco contempla cargos por escolta armada para el transporte del material explosivo, estos cargos pudieron haberse considerado en los costos indirectos, pero tampoco se estimaron en éstos, puesto que en ninguna parte de la convocatoria ni en la Ley de la materia vienen solicitados.

En principio, se torna necesario atender la causa de desechamiento asentada en el acta de fallo emitida el veinticinco de junio de dos mil doce, documental pública que goza de pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES:

II. RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SON INSOLVENTES Y QUE EN CONSECUENCIA SE DESECHAN:

1.- En la propuesta presentada por **COTEMI, S.A. DE C.V.** se observó lo siguiente:

- ...
- ...

• **En el documento No. 5ª.- Análisis del Total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.** En el Concepto No. 1126 02 excavación con equipo mecánico en zanja en material "C" con uso explosivo y/o equipo necesario... El contratista no incluye los cargos de protección civil para el lugar de consumo del material explosivo y tampoco contempla los cargos por escolta armada para el transporte del material.- estos cargos pudieran haberse considerado en los costos indirectos, pero tampoco se estimaron en ellos.

En virtud de lo anterior, se desprende que la propuesta analizada resulta **insolventes y se desechan** con base en el Art. 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 65, letra A, fracción II, inciso b), Art. 191 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en consistencia con los puntos no. 10, 11 y 12 del resumen de las bases de licitación del procedimiento, que en la parte correspondiente dice:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 355/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.3156

-31-

...”

Establecida la causa de desechamiento en análisis y en aras de una mejor exposición del tema a dirimir en la presente controversia, es dable atender lo solicitado en el pliego concursal respecto del documento 5A. Veamos.

“El **“ASPECTO ECONÓMICO”**, deberá contener los siguientes documentos:

5 ANÁLISIS Y RELACIONES

DOCUMENTO 5A Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, así como los de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos.
(Los precios deberán cotizarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado I.V.A.).”

De la transcripción parcial del pliego concursal que nos atañe, visible en la foja 0013 del anexo 2/4 que remitió la convocante en su informe circunstanciado, documental pública que goza de pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se advierte que los participantes debían asentar en el documento 5A su análisis, cálculo e integración de los costos unitarios de cada uno de los conceptos de trabajo contemplados para llevar a cabo los trabajos inherentes a la Construcción de emisor poniente 2da. Etapa.

Asimismo, en el propio pliego concursal se advierte un documento denominado “Normas de construcción de sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario” para la construcción de redes de alcantarillado y emisores, de cuyo apartado 51 relativo a la excavación de zanjas, en específico, en su numeral 51-03-5, se prevé lo siguiente:

“51-03.5 Cuando la excavación de zanjas se realice en material C, se permitirá el uso de explosivos, siempre que no altere el terreno adyacente a las excavaciones y previa autorización por escrito de la Unidad Ejecutora. El uso de explosivos estará sujeto a las disposiciones contenidas en el inciso 25-03.7.”

Énfasis añadido.

De la anterior transcripción del numeral en comento de convocatoria, documental pública que se valora en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 13 de la Ley de contratación pública aplicable, se sigue que el uso de los explosivos en la excavación de zanjas en material C, estaría sujeto a las disposiciones contenidas en el inciso 25-03.7; sin embargo, de la revisión que efectuó esta unidad administrativa a la convocatoria, se advierte que se omitió incluir dicho apartado.

En este sentido, resulta claro que las disposiciones a que se sujetaría el uso de explosivos para la excavación de zanjas en material C quedaron indefinidas; por tanto, se estima que en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria no se estableció la obligación a que aluden las disposiciones relativas al uso de explosivos entrándose de la excavación de zanjas, que debían contenerse en el inciso 25-03.7; por tanto, no podía obligarse a los participantes a que observaran disposiciones para el uso de explosivos que la propia convocatoria no previó.

Ahora bien, la empresa inconforme presentó como parte de su propuesta económica el análisis del precio unitario del concepto de trabajo 1126 02, en los siguientes términos:

SIN TEXTO



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 355/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.3156

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

-33-



COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TECATE

COTEMISA DE C.V.

CONSTRUCCION DE EMISOR PONIENTE 2DA ETAPA

FECHA DE INICIO: 25 DE JUNIO 2012
FECHA DE TERMINACION: 23 DE DICIEMBRE 2012
PLAZO DE EJECUCION: 182 D.N.
No LICITACION: PROCEDE-CEPTE-2012-0011 LP
FECHA DE PRESENTACION: 04 DE JUNIO 2012
UBICACION: TECATE B.C.
MONTO PROYECTADO: \$2'961,812.00

Análisis de Precio Unitario

Descripción

Clave: 1126 02

EXCAVACION CON EQUIPO MECANICO EN ZANJA EN MATERIAL TIPO "C" CON USO DE EXPLOSIVOS Y/O EQUIPO NECESARIO, INCLUYE: AFLOJE DE MATERIAL, EXTRACCION, ACARREO A UNA DISTANCIA NO MAYOR DE 4 MTS DEL EJE, AFINE Y NIVELACION PARA PROFUNDIDAD DE 0.0 -1.50 MTS.

Unidad : M3
Cantidad : 568.50
Precio Unitario : \$ 352.05
Total : \$ 200,140.45

C Clave	D R Descripción	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Total
Materiales					
	CAÑUELA	ML	1.0000	\$155.00	\$155.00
	DINAMITA	kg	0.27000	\$45.00	\$12.15
	CORDON DETONANTE	ML	2.00000	\$15.00	\$30.00
	DETONADOR	PZA	0.15000	\$45.00	\$6.75
	MEXAMON	KG	0.55000	\$26.00	\$14.30
	ACERO BARRENACION	PZA	0.01000	\$800.00	\$8.00
Total de Materiales					\$226.20
Mano de Obra					
	PERFORISTA	jer	0.07000	\$428.28	\$29.98
Total de Mano de Obra					\$29.98
Equipo					
H	MCRETROCAT430D	hora	0.05882	\$340.32	\$20.02
F	EQUIPO TALADRO PEI	hora	0.04000	\$983.65	\$39.35
Total de Equipo					\$59.37

Costo Directo	\$315.55
Indirectos (0.79%)	\$2.49
Indirectos de Campo (4.82%)	\$15.21
Subtotal	\$333.25
Financiamiento (0.11%)	\$0.37
Subtotal	\$333.62
Utilidad (5.00%)	\$16.68
Subtotal	\$350.30
Cargos Adicionales (0.50%)	\$1.75
Subtotal	\$352.05

Precio Unitario \$352.05

** TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 05/100 M.M. **

5000

ADMINISTRADOR UNICO

De la documental privada preinserta, que goza de valor probatorio, en términos de los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de contratación pública aplicable, se advierte que el concepto de trabajo consistente en la excavación con equipo mecánico en zanja en material tipo "C" se efectuaría a través de uso de explosivos y/o equipo necesario, el uso de explosivos se corrobora en el desglose de materiales, habida cuenta que se considera la utilización de dinamita, cordón detonante, detonador y mexamon para coadyuvar a la excavación prevista en dicho concepto de trabajo, esto es, ciertamente la empresa inconforme consideró para la excavación de la zanja de mérito el uso de explosivos, precio unitario que fue calculado conforme se solicitó en la convocatoria en el documento 5ª; no obstante, no se advierte que la empresa inconforme haya incumplido con la obligación de incluir los cargos de protección civil para el lugar de consumo del material explosivo y los cargos por escolta armada para el transporte del material, puesto que dicha obligación no se estableció en la convocatoria, ni en ningún otro ordenamiento normativo de carácter obligatorio.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que la convocante en el informe circunstanciado que rindió, específicamente sobre el punto en controversia, manifestó lo siguiente:

"En cuanto al documento No. 5ª.- (sic) **"Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.** Tampoco cumplió con este requisito ya que de acuerdo a los artículos 60 y 61 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a partir del 8 de Septiembre del 2011, la Secretaría de la Defensa Nacional, estableció la obligatoriedad de contratar los servicios de protección y custodia para el traslado, utilización o consumo del material explosivo; servicios prestados por empresas debidamente autorizadas por la misma Secretaría, lo que de suyo implica que dicho servicio de protección tiene un costo adicional que debió haberse considerado en los precios unitarios o bien en los costos indirectos, siendo el caso que en la propuesta del inconforme, relacionada con el concepto 112602 denominado **"excavaciones con equipo mecánico para zanja en material "C" con uso de explosivo y/o equipo necesario"**, no incluye dichos cargos, mismos que se consideran de carácter obligatorio porque de no cubrirse no es posible cumplir con las medidas de seguridad establecida en el ordenamiento legal invocado y con ello la imposibilidad material de realizar los trabajos de excavación en material rocoso o tipo "C"."

Sobre la motivación que dicha convocante proporciona respecto de la causa de descalificación en análisis, esta unidad administrativa estima que no le asiste la razón a la convocante, por lo que a continuación se expone:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 355/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.3156

-35-

La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en vigor, dispone en sus artículos 60 y 61, lo siguiente:

“Artículo 60.- Los permisos generales para cualesquiera de las actividades reguladas en este título, incluyen la autorización para el transporte dentro del territorio nacional, de las armas, objetos y materiales que amparen, pero sus tenedores deberán sujetarse a las leyes, reglamentos y disposiciones relativos.

Artículo 61.- La transportación que se derive de permisos concedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional a personas o negociaciones, para realizar alguna o algunas de las actividades señaladas en este título, deberá ajustarse a las medidas de seguridad que se precisen en los permisos.”

Los dispositivos legales en comento, se refieren a los permisos generales que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional a aquellas personas o empresas que se dediquen, entre otras actividades relacionadas, a transportar dentro del territorio nacional armas, objetos y materiales amparados en los permisos referidos, es decir, se trata de las autorizaciones generales que se otorgan a los permisionarios de dichas actividades reguladas en dicho título, esto es, fabricación, comercio, importación, exportación y actividades conexas, tales como transporte, almacenamiento, control y vigilancia (Título tercero de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en vigor), sin que de dichos preceptos legales se desprenda la obligatoriedad por parte de los oferentes del procedimiento concursal que nos atañe de contratar los servicios de protección para el traslado, utilización o consumo del material explosivo, como lo aduce la convocante.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 13 de la Ley de contratación pública aplicable, que prescribe que:

“Artículo 79. Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquiera cosa o documento, ya sea que pertenezcan a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

Los tribunales no tienen límites temporales para ordenar la aportación de las pruebas que juzguen indispensables para formar su convicción respecto del contenido de la Litis, ni rigen para ellos las limitaciones y prohibiciones, en materia de prueba, establecidas en relación con las partes.”

Tomando en consideración que la propia convocante manifestó que a partir del ocho de septiembre de dos mil once, se estableció la obligatoriedad de contratar los servicios de protección y custodia para el traslado, utilización o consumo de material explosivo, y toda vez que al rendir su informe circunstanciado no aportó medio de convicción que acreditara el nacimiento de dicha obligación, esta unidad administrativa verificó en el Diario Oficial de la Federación la existencia de alguna disposición de carácter general que impusiera la obligación en cita que se hubiere publicado en aproximadamente sesenta días previos a la fecha en la que supuestamente dicha obligación entró en vigor, sin que se encontrara la misma.

Derivado de lo anterior, los días veintisiete y veintiocho de septiembre de dos mil doce, esta unidad administrativa se comunicó con el área convocante para solicitarle que enviará el documento base de su afirmación, por lo que el veintiocho de septiembre de dos mil doce, el C.P. CARLOS RAMOS CAMACHO envió la información solicitada por esta resolutoria, en los siguientes términos:

Castro Soto, Martha Elena

De: Maria Elena Mendiola Garcia <mmendiola@cespte.gob.mx>
Enviado el: viernes, 28 de septiembre de 2012 12:35 p.m.
Para: Castro Soto, Martha Elena
Asunto: INFORMACION SOBRE EXPLOSIVOS CESPTE
Datos adjuntos: escolta armada.jpg; escolta armada 001.jpg; escolta armada 002.jpg; escolta armada 003.jpg
Importancia: Alta
Marca de seguimiento: Responder
Estado de marca: Marcado

CON RELACION A LLAMADA TELEFONICA DE ESTA MAÑANA SE REMITE DOCUMENTO SOLICITADO REFERENTE A MATERIAL EXPLOSIVO, CON RELACION A INCONFORMIDAD NO. 355/2012 DE COTEMI S. A. DE C. V.

ATTE. C. P. CARLOS RAMOS CAMACHO



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 355/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.3156

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

-37-



DEPENDENCIA.....	GUARNICIÓN MILITAR. COMANDANCIA.
SECCION.....	TÉCNICA
MESA.....	TRÁMITE.
No. DE OFICIO.....	
EXPEDIENTE.....	A/.

ASUNTO.-Se le comunica disposición.

Campo Militar No. 2-G, Tecate, B.C. a 8 de septiembre del 2011.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
"CONSTRUCTORA VALENCIA, S.A. DE C.V."
Tecate B.C.

ANTECEDENTES: Msje. C.E.I. No. 29618 del 6 de septiembre del 2011, girado por el C.G. de la 2/a. Z.M.

Por medio del presente es grato dirigirme a usted, para enviarte un cordial saludo, asimismo aprovecho la ocasión para informarle las siguientes disposiciones giradas por el Ciudadano General Secretario de la Defensa Nacional, en el mensaje citado en antecedentes, en donde establece que se debe contratar los servicios de Seguridad Física (escolta armada o escolta desarmada) requeridos que garanticen la seguridad del material regulado por esta Secretaría durante los trayectos de traslado de los siguientes materiales y/o sustancias:

I. MATERIAL REGULADO QUE REQUIERE ESCOLTA ARMADA:

- A. ALTO EXPLOSIVO: SE CONSIDERAN DENTRO DE ESTE RUBRO, A LAS SALCHICHAS EXPLOSIVAS (HIDROGELES, EMULSIONES SENSITIVAS Y NO SENSITIVAS), AGENTES EXPLOSIVOS (ANFOS), CARGÓN DETONANTE, INICIADORES DE ALTA PRESIÓN DETONANTE (TAMBIÉN CONOCIDOS COMO BOOSTERS), ASÍ COMO TAMBIÉN BOOSTERS SÍSMICOS DE IGUAL FORMA, AQUELLAS SUSTANCIAS EXPLOSIVAS QUE SON EMPLEADAS EN LA FABRICACIÓN DE EXPLOSIVOS PRIMARIOS, TALES COMO T.N.T., NITROGLICERINA, PENTRITA, R.D.X. (EXÓGENO), ESTIFNATO (DE POTASIO, DE PLOMO), TETRACENO, ASÍ COMO CUALQUIER SUSTANCIA CON PROPIEDADES SIMILARES Y QUE SE ENCUENTRE REGULADA POR ESTA SECRETARÍA.
- B. INICIADORES O DETONADORES (DISPOSITIVOS DE IGNICIÓN): SE CONSIDERAN DE ESTE RUBRO, A LOS ESTOPINES ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, ASÍ COMO ESTOPINES NO ELÉCTRICOS (NONELES), FULMINANTES, MECHA DE SEGURIDAD (TAMBIÉN CONOCIDA COMO CORDÓN INCENDIARIO), DE IGUAL FORMA, TODOS AQUELLOS ACCESORIOS CON PROPIEDADES SIMILARES QUE SE ENCUENTREN REGULADOS POR ESTA SECRETARÍA.
- C. CARTUCHOS DEPORTIVOS ÚNICAMENTE CUANDO SE TRANSPORTE UNA CANTIDAD IGUAL O SUPERIOR A 30,000 CARTUCHOS DEPORTIVOS CALIBRE .22" Y DIVERSOS CALIBRES PARA ESCOPETA.
- D. CARTUCHOS DE FUEGO CENTRAL: ÚNICAMENTE CUANDO SE TRANSPORTE UNA CANTIDAD IGUAL O SUPERIOR A 5,000 CARTUCHOS DE FUEGO CENTRAL Y/O DE ALTO PODER.

II. MATERIAL REGULADO QUE REQUIERE ESCOLTA DESARMADA (NO ARMADA):

- A. CARTUCHOS DEPORTIVOS: ÚNICAMENTE CUANDO SE TRANSPORTE UNA CANTIDAD MENOR A 30,000 CARTUCHOS DEPORTIVOS CALIBRE .22" Y DIVERSOS CALIBRES PARA ESCOPETA.
- B. CARTUCHOS DE FUEGO CENTRAL: ÚNICAMENTE CUANDO SE TRANSPORTE UNA CANTIDAD MENOR DE 5,000 CARTUCHOS DE FUEGO CENTRAL Y/O DE ALTO PODER.

A LA VUELTA

DE LA VUELTA...

"2011, Año del Turismo en México"

DEPENDENCIA.....	GUARNICIÓN MILITAR.
	COMANDANCIA.
SECCION.....	TÉCNICA.
MESA.....	TRÁMITE.
No. DE OFICIO.....	
EXPEDIENTE.....	A. 17090

ASUNTO:-Se le comunica disposición.

- C. DISPOSITIVOS DE ACCIONAMIENTO DE SEGURIDAD: TALES COMO CAPSULAS MICROGENERADORES DE GAS, PRETENSIONADORES E INFLADORES QUE ACCIONAN BOLSAS DE AIRE Y CINTURONES DE SEGURIDAD PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRAN CONTENIDAS DENTRO DE ESTE RUBRO, LOS DISPOSITIVOS PARA ACOTAMIENTO DE VÁLVULAS DE SEGURIDAD, TALES COMO ACTUADORES O TEMPORIZADORES; ASÍ COMO PRETENSORES PARA INYECCIÓN DE AERONAVES.
- III. **MATERIAL REGULADO QUE NO REQUIERE SEGURIDAD FÍSICA (ESCOLTA ARMADA O DESARMADA)**
- A. SUSTANCIAS QUÍMICAS: AQUELLAS QUE SE RELACIONAN CON LA FABRICACIÓN DE EXPLOSIVOS Y/O ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS Y A SU VEZ PRESENTAN UN USO DUAL DENTRO DE LA INDUSTRIA NACIONAL TALES COMO, AZUFRE, NITROCELULOSA, NITRATO DE AMONIO, PERMANGANATO DE POTASIO, SUSTANCIAS QUE CONTIENEN NITRATOS, CLORATOS Y PERCLORATOS (DE SODIO, POTASIO, BARIO, ETC.) CUALQUIER SUSTANCIA QUÍMICA CON PROPIEDADES SIMILARES Y QUE SE ENCUENTRE REGULADA POR ESTA SECRETARIA.
- B. ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS: SE CONSIDERAN DENTRO DE ESTE RUBRO A LAS BENGALAS EMPLEADAS PARA SEÑALIZACIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN, TODA LA GAMA DE JUGUETERIA PIROTÉCNICA (REHILETE, VOLCÁN DE LUZ, ESCUPIDOR DE COLORES, TROMPO, BUSCAPIÉ EN MINIATURA, COMETA, PALOMA, ABEJA, LLUVIA DE LUZ O ALGÚN OTRO DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES Y QUE ESTÉN DESTINADOS PARA CONSUMO DEL PUBLICO GENERAL). DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA CLASIFICADA DENTRO DE ESTE RUBRO A LA MECHA DE CAÑUELA O MECHA DE SEGURIDAD (EMPLEADA PARA LA FABRICACIÓN DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS).
- III. **ASIMISMO, SE INDIQUE A LOS INSPECTORES MILITARES DESIGNADOS, QUE DEBERÁN TOMAR EN CUANTA LAS DISPOSICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN, CON EL FIN DE GARANTIZAR QUE LOS EMBARQUES, DESEMBARQUES O TRASLADO DE MATERIAL REGULADO POR ESTA SECRETARIA, SE REALICEN APEGADOS A LEY Y DISPOSICIONES GIRADAS POR ESTA SECRETARIA.**
- A. LAS EMPRESAS QUE BRINDAN LA SEGURIDAD FÍSICA (EMPRESAS PRIVADAS) DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS O AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- B. EL VEHÍCULO QUE TRANSPORTA EL MATERIAL EXPLOSIVO, DEBERÁ SER ACOMPAÑADO DESDE SU SALIDA HASTA SU DESTINO FINAL POR OTRO VEHÍCULO EN EL QUE SE TRASLADA EL PERSONAL QUE PROPORCIONA LA SEGURIDAD FÍSICA DE SEGURIDAD PRIVADA (ESCOLTA ARMADA O DESARMADA)
- C. LA ESCOLTA DE SEGURIDAD DEBERÁ LLEVAR CONSIGO LA RELACIÓN DE CUSTODIOS, ARMAMENTO Y VEHÍCULO, COPIA DE LICENCIA PARTICULAR COLECTIVA E ITINERARIO DE TRANSPORTE.

A LA HOJA DOS...



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 355/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.3156

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

-39-

"2011, Año del Turismo en México"

HOJA DOS...

DEPENDENCIA.....	GUARNICIÓN MILITAR COMANDANCIA.
SECCION.....	TÉCNICA.
MESA.....	TRÁMITE.
No. DE OFICIO.....	
EXPEDIENTE.....	AV 1 2012

ASUNTO: -Se le comunica disposición.

- D. LOS VEHÍCULOS Y REMOLQUES QUE SON EMPLEADOS PARA EL TRANSPORTE DE MATERIAL EXPLOSIVO, DEBERÁN CONTAR CON SISTEMA DE LOCALIZACIÓN VÍA SATELITAL TANTO EN LA CABINA DE DICHO VEHÍCULO COMO EL REMOLQUE DE ARRASTRA.
- E. CONFORME A LO ESTIPULADO DENTRO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS RESPECTO DEL ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y COMPATIBILIDAD DE LOS MATERIALES Y SUSTANCIAS REGULADAS POR ESTA SECRETARÍA, QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EL TRANSPORTE EN UN MISMO VEHÍCULO, LOS MATERIALES O SUSTANCIAS QUÍMICAS DESCRITOS ANTERIORMENTE POR CADA RUBRO (POR EJEMPLO, NO SE PODRÁ TRANSPORTAR EN UN MISMO VEHÍCULO, ALTO EXPLOSIVO CON INICIADORES O DETONADORES; DE IGUAL FORMA NO SE PODRÁN TRANSPORTAR EN UN MISMO VEHÍCULO, SUSTANCIAS QUÍMICAS CON ARTIFICIOS PIROTECNICOS O CON DISPOSITIVOS DE ACCIONAMIENTO DE SEGURIDAD O INCLUSIVE ESTOS ÚLTIMOS MENCIONADOS, CON DISPOSITIVOS DE IGNICIÓN TALES COMO INICIADORES O DETONADORES), PUDIENDO TRANSPORTAR COMO ÚNICA EXCEPCIÓN EN UN MISMO VEHÍCULO LOS CARTUCHOS DEPORTIVOS O DE FUEGO CENTRAL.
- F. LOS MATERIALES, DISPOSITIVOS DE IGNICIÓN (INICIADORES O DETONADORES), DISPOSITIVOS DE ACCIONAMIENTO DE SEGURIDAD, ASÍ COMO LOS CARTUCHOS DEPORTIVOS O DE FUEGO CENTRAL, LOS CUALES REQUIEREN DE SEGURIDAD FÍSICA CON ESCOLTA (ARMADAS O DESARMADAS SEGÚN SEA EL CASO), CUANDO VIAJEN EN UN CONVOY (DOS O MAS VEHÍCULOS), DEBERÁN ESTABLECER LA ESCOLTA DE SEGURIDAD EN DOS ESCALONES (DOS VEHÍCULOS), DONDE EL PRIMER ESCALÓN DEBERÁ IR INVARIABLEMENTE AL FRENTE DEL CONVOY Y EL SEGUNDO ESCALÓN EN LA RETAGUARDIA.
- G. DEBERÁN RESTRINGIRSE LOS MOVIMIENTOS CON MATERIAL EXPLOSIVO DURANTE HORAS DE OSCURIDAD, A FIN DE EVITAR AL MÁXIMO EL ROBO DE DICHO MATERIAL.

ESTAS DISPOSICIONES NULIFICAN LAS DISPOSICIONES U ORDENAMIENTOS QUE SE LE OPONGAN, CONTENIDAS EN LOS MENSAJES Y OFICIOS Nos. S.T.E./0444 DE 16 ABR. 2010, SFC-06478 DE 29 ABR. 2010, SSQ/1240 DE 11 MAY. 2010, SFC-7392 DE 18 MAY. 2010, SAP/2575 DE 27 MAY. 2010, S.T.E./1288 DE 18 NOV. 2010, S.T.E./1372 DE 30 NOV. 2010, S.T.E./0235 DE 10 MAR. 2011, S.T.E./1626 DE 20 JUN. 2011 Y S.T.E./2103 DE 18 JUL. 2011 O EN OTROS DOCUMENTOS.

Lo que se informa a usted, a fin de que se apegue a las presentes Directivas, por lo que respecta a los embarques, desembarques, traslado de material y sustancias regulados por esta secretaría.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL MAYOR DE ÓRDENES DE LA GUARNICIÓN MILITAR.

COR. INF. ALBERTO EUGENIO MOLINA GALINDO.

A LA VUELTA...

DE LA VUELTA...

"2011, Año del Turismo en México"

DEPENDENCIA.....	GUARNICIÓN MILITAR
SECCION.....	COMANDANCIA TÉCNICA
MESA.....	TRÁMITE
No. DE OFICIO.....	
EXPEDIENTE.....	A/ 1000

ASUNTO: -Se le comunica disposición.

- c.c.p. [Redacted] Representante Legal de la Empresa "DEMOLICIONES BAYRONS, S.A. DE C.V." [Redacted]
- c.c.p. El [Redacted] Representante Legal de la Empresa "EXPLOSIVOS Y PROYECTOS RIVADA S. DE RL. DE C.V." [Redacted]
- c.c.p. E [Redacted] Representante legal de la empresa "DEEX." S.A. DE C.V. [Redacted]
- c.c.p. El [Redacted] Representante Legal de la Empresa "UNIDAD SOCIO-ECONÓMICA EL PINÓN C.N.C." [Redacted]
- c.c.p. E [Redacted] Representante Legal de la Empresa ROSALIO MARIO RAUL GARDUÑO GARZA [Redacted]
- c.c.p. El [Redacted] la Empresa "GUADALUPE SEPÚLVEDA ESPINOZA" -
- c.c.p. El Encargado de las supervisiones de Embarques y Desembarques de Material explosivo, remitiéndole copia del mensaje C.E.I. citado en antecedentes, agradeciéndole verificar que los Embarques, Desembarques o Traslado de Material Regulado por la Secretaría de la Defensa Nacional, se realicen apegados a Ley y Disposiciones antes citadas -Presente.

AEMG-CGM-VMC-eve
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL

De las constancias preinsertas con antelación, las cuales gozan de valor probatorio pleno al haber sido remitidas por la propia convocante atendiendo a una petición formulada por esta unidad administrativa, con fundamento en el artículo 79, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 13 de la Ley de contratación pública aplicable, se advierte que el Mayor de Órdenes de la Guarnición Militar Tecate B.C. de la Secretaría de la Defensa Nacional comunicó a la empresa Constructora Valencia, S.A. de C.V. con copia de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 355/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.3156

-41-

conocimiento a los representantes legales de las diversas Demoliciones Bayrons, S.A. de C.V., Explosivos y Proyectos Rivada S. de R.L. de C.V., Deex, S.A. de C.V., Unidad Socio-Económica El Piñón CNC.- [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] que por instrucciones del Secretario de la Defensa Nacional, se debe contratar los servicios de seguridad física (escolta armada o escolta desarmada) requeridos que garanticen la seguridad del material regulado por dicha dependencia durante los trayectos de traslado de los materiales y sustancias descritos en el oficio de referencia.

Cabe precisar que deberán contratar estos servicios de seguridad física quienes se dediquen al transporte y traslado de tales materiales, esto es, a los permisionarios que obtienen la autorización a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en vigor, y no así a quienes requieran la contratación del servicio de dicho traslado o transporte, habida cuenta que en términos de los artículos aludidos sólo pueden transportar o trasladar material explosivo aquellas personas físicas o morales que obtengan el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional; por tanto, resultan los obligados directos de contratar los servicios de seguridad física en controversia, para cualquier traslado que hagan del material explosivo.

Ahora bien, de la revisión realizada al análisis del precio unitario del concepto de trabajo 1126 02, relativo a la excavación en zanja en material tipo "C" presentado en la propuesta económica de la empresa inconforme, se desprende que ciertamente existen sustancias que, conforme al oficio de referencia requieren escolta armada, como lo es el cordón detonante, la dinamita (T.N.T. Nitroglicerina) y el detonador que la empresa **COTEMI, S.A. DE C.V.** consignó en su propuesta, habría de utilizar para llevar a cabo la excavación de la zanja a través de explosivos en el supuesto de haber resultado adjudicada; sin embargo, aun cuando dichos materiales sí se encuentran referidos en el comunicado efectuado por el Mayor de Órdenes de la Guarnición Militar Tecate B.C. de la Secretaría de la Defensa Nacional, es el caso que dicha disposición no resulta de

observancia o cumplimiento obligatorio para la empresa **COTEMI, S.A. DE C.V.** como indebidamente lo afirma la convocante en el informe circunstanciado de hechos.

Se sostiene lo anterior, toda vez que dicha disposición no es una disposición de carácter general e impersonal que obligue a todos aquéllos individuos que se ubiquen en ese supuesto, sino que se trata únicamente de un oficio dirigido de manera particular a determinadas empresas, dentro de las cuales, no se encuentra la empresa ahora inconforme.

En efecto, es de explorado derecho que para que una disposición normativa pueda ser obligatoria para todos a quienes material y territorialmente se encuentran sujetas a ella, es necesario que sea un acto formal y materialmente legislativo (ley), esto es, emitido por el Congreso de la Unión, o un acto formalmente ejecutivo y materialmente legislativo (reglamentos o decretos), emitido por el Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones reglamentarias, en términos del artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, tampoco se impone la obligación de mérito a través de una circular que, al haber sido publicada en el Diario Oficial de la Federación, sí hubiera podido establecer obligaciones a los particulares.

En esta línea argumental, el oficio supracitado no es el instrumento jurídico idóneo a través del cual pueda imponerse la obligación a empresa alguna para contratar los servicios de seguridad física en el supuesto de que a su vez, deban contratar los servicios de transportación de los materiales y/o sustancias a que se refiere en el comunicado en estudio, ni siquiera lo podría ser el antecedente que aparece en dicho oficio que corresponde a un *“Msje. C.E.I. No. 29618 del 6 de septiembre del 2011, girado por el C.G. de la 2/a. Z.M.)*, y mucho menos cuando ni siquiera se hizo del conocimiento directo de la empresa **COTEMI, S.A. DE C.V.**, además de que como ya se mencionó, en todo caso la obligación de contratar los servicios de protección y custodia para el traslado de material explosivo, recae en los permisionarios dedicados a esta actividad.

En virtud de lo anterior, resulta desacertada la aseveración de la convocante al aducir que la empresa inconforme *“Tampoco cumplió con este requisito ya que de acuerdo a los artículos 60 y 61 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a partir del 8 de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 355/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.3156

-43-

Septiembre del 2011, la Secretaría de la Defensa Nacional, estableció la obligatoriedad de contratar los servicios de protección y custodia para el traslado, utilización o consumo del material explosivo; servicios prestados por empresas debidamente autorizadas por la misma Secretaría”.

En las relatadas condiciones, se estima que la convocante está exigiendo al inconforme el cumplimiento de un requisito que no fue establecido en la convocatoria, y que tampoco emana de algún otro ordenamiento normativo que jurídicamente pueda obligar a la empresa **COTEMI, S.A. DE C.V.** a considerar dentro del análisis del precio unitario del concepto de trabajo 1126 02, relativo a la excavación en zanja en material tipo “C”, lo relativo a contratar los servicios de protección y custodia para el traslado, utilización o consumo del material explosivo, con independencia de que, se reitera, esa obligación se encuentra de manera directa a cargo de los permisionarios del transporte de material explosivo.

En virtud de las anteriores consideraciones, en términos del artículo 15 de la Ley de contratación pública aplicable, lo conducente es decretar la nulidad del fallo impugnado para los efectos que de precisarán más adelante.

Por último, esta unidad administrativa se abstiene de pronunciarse respecto al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso a) del considerando sexto, consistente en que el fallo no se encuentra debidamente motivado, por lo que vulnera los artículos 31, fracción XXII, 38, párrafos tercero y cuarto y 39, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en virtud de que con independencia de lo que al efecto hubiera determinado esta unidad administrativa, ha quedado acreditada la ilegalidad en la que incurrió la convocante al evaluar la propuesta de la empresa inconforme, aunado a que esta resolutoria se ha ocupado en su totalidad de los tres motivos de desechamiento por los cuales la convocante desestimó la propuesta de la accionante.

Apoyan lo anterior las siguientes jurisprudencias:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo³. (Énfasis añadido)

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA QUE RESULTE SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES Si el Juez de Distrito para sustentar el sentido de la resolución constitucional, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí, y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los motivos de inconformidad tendientes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de las restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.⁴

NOVENO. Manifestaciones de la empresa promovente y del tercero interesado. En relación al escrito presentado por el [REDACTED] de dieciséis de agosto de dos mil doce, y al diverso de veintidós de agosto de dos mil doce, presentado por la empresa accionante, esta unidad administrativa se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno, en virtud de que ambos escritos se presentaron fuera del término legal concedido para ejercer tal derecho, por tanto el mismo precluyó.

DÉCIMO. Consecuencias de la resolución. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, **se decreta la nulidad del fallo** emitido el veinticinco de junio de dos mil doce, relativo a la Licitación Pública Nacional número **PRODDER-CESPTE-2012-001 LP (LO-902026998-N1-2012)**, para la **“Construcción de emisor poniente 2da. Etapa”**, en términos de lo dispuesto en el

³ Publicada en la página 1743 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo 2007.

⁴ Publicada en la página 2615 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Diciembre 2005.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 355/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.3156

-45-

artículo 92, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En consecuencia, debe reponerse el procedimiento de contratación pública de que se trata, a partir de la evaluación de las propuestas y fallo de adjudicación, el cual deberá ser congruente con lo establecido en la presente resolución; por tanto, el fallo deberá sujetarse a las siguientes directrices:

- Dejar insubsistente el acto impugnado, esto es, el fallo de veinticinco de junio de dos mil doce.
- Emita un nuevo fallo, debidamente fundado y motivado, para lo cual deberá evaluar de nueva cuenta la propuesta de la empresa inconforme, únicamente por lo que hace a los supuestos incumplimientos invocados en el fallo que en esta instancia se declaró nulo. Para dicha evaluación deberá tomar en consideración lo razonado en la presente resolución, así como los requisitos establecidos en el pliego concursal, en la inteligencia de que no podrá hacer valer nuevos motivos de desechamiento, ello en razón de que al evaluar la propuesta técnico económica en comento, únicamente hizo valer los analizados en esta instancia de inconformidad, por lo que esa autoridad se encuentra legalmente impedida para invocar nuevos motivos de desechamiento, en términos de lo previsto en el artículo 39, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- La convocante deberá tomar en cuenta, si es el caso, lo dispuesto en los artículos 93, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 150 de su Reglamento, en el caso de que el contrato recayera en persona distinta a la adjudicada en el fallo que en

esta resolución se anula.

- El plazo para emitir el nuevo fallo es de seis días hábiles, contados a partir de que sea notificada, en términos artículo 93 de la Ley de la materia, el cual deberá ser notificado a todos los licitantes, debiendo remitir a esta unidad administrativa las constancias que acrediten tanto la debida cumplimentación a la presente resolución, como la notificación a los licitantes correspondientes.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 15, primer párrafo y 92, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es *fundada* la inconformidad promovida por la empresa **COTEMI, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal el [REDACTED], contra actos de la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TECATE**, derivados de la Licitación Pública Nacional número **PRODDER-CESPTE-2012-001 LP (LO-902026998-N1-2012)**, relativa a la **“Construcción de emisor poniente 2da. Etapa”**.

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, en términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a través del recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”